

RESOLUCIÓN (MTESS) 1306/2007 ✓**Estatutos, convenios y escalas. Servicio doméstico. Remuneraciones. Vigencia. Ámbito de aplicación**

SUMARIO: Se fijan, a partir del 1/11/2007, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956, las remuneraciones mensuales mínimas. La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
FECHA:	07/11/2007
BOL. OFICIAL:	09/11/2007
VIGENCIA DESDE:	18/11/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SERVICIO DOMÉSTICO
RAMA:	-
CONVENIO COLECTIVO:	-

[Análisis de la norma](#)[Anexos](#)

siguiente

Art. 1 - Fíjase a partir del 1 de noviembre de 2007, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I y a partir del 1 de marzo de 2008 las que se fijan en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2 - La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/R. (MTESS) 1306/2007 - **BO:** 9/11/2007

FUENTE: R. (MTESS) 1306/2007

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 18/11/2007

Aplicación: desde el 1/11/2007

ANEXOS

Anexo I	Desde el 1/11/2007
Anexo II	Desde el 1/3/2008

siguiente

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
FECHA:	07/11/2007
BOL. OFICIAL:	09/11/2007
VIGENCIA DESDE:	18/11/2007
VIGENCIA HASTA:	-

ACTIVIDAD: SERVICIO DOMÉSTICO
RAMA: -
CONVENIO COLECTIVO: -

[anterior](#)

[siguiente](#)

ANEXO I

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2007

PRIMERA CATEGORÍA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) \$ 1.021,00.

SEGUNDA CATEGORÍA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) \$ 947,00.

TERCERA CATEGORÍA:

(Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo ayudantes/as, caseros y jardineras) \$ 925,00.

CUARTA CATEGORÍA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) \$ 830,00.

QUINTA CATEGORÍA:

(Personal con retiro que trabaja diariamente)

- 8 horas diarias \$ 830,00.

- Por hora \$ 6,30.

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavandera personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias \$ 415,00.

Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de \$ 6,30.

[anterior](#)

[siguiente](#)

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
FECHA: 07/11/2007
BOL. OFICIAL: 09/11/2007
VIGENCIA DESDE: 18/11/2007
VIGENCIA HASTA: -
ACTIVIDAD: SERVICIO DOMÉSTICO
RAMA: -
CONVENIO COLECTIVO: -

[anterior](#)

ANEXO II

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2008

PRIMERA CATEGORÍA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, ama de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) \$ 1.114,00.

SEGUNDA CATEGORÍA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) \$ 1.034,00.

TERCERA CATEGORÍA:

(Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras) \$ 1.010,00.

CUARTA CATEGORÍA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) \$ 906,00.

QUINTA CATEGORÍA:

(Personal con retiro que trabaja diariamente)

- 8 horas diarias \$ 906,00.

- por hora \$ 6,90.

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavandera personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias \$ 453,00.

Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de \$ 6,90.

anterior